



Bogotá D.C., 26 de julio de 2016

Doctor
Gregorio Eljach Pacheco
Secretario General
Senado de la Republica
Ciudad

Respetado doctor Eljach:

Me permito presentar a consideración del Honorable Senado de la República el siguiente Proyecto de Ley “Por medio del cual se reglamenta la profesión de ingeniera agropecuaria y se dictan otras disposiciones”.

El presente proyecto tiene como objeto adoptar la profesión de ingeniería agropecuaria y adecuar el ejercicio profesional a las normas técnicas, científicas y ambientales del sector agropecuario con un concepto sistémico e integral.

Cordial Saludo,

Juan Diego Gómez Jiménez
H. Senador de la República



PROYECTO DE LEY No. SENADO
“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PROFESIÓN DE INGENIERA
AGROPECUARIA
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
DECRETA:

Artículo 1. -Objeto: La presente ley tiene por objeto reglamentar la profesión de Ingeniería Agropecuaria como profesión de nivel universitario con formación científica, técnica, agrícola, pecuaria ambiental y humanística.

Artículo 2º.- Definiciones: La profesión del Ingeniero Agropecuario se define como una profesión de nivel universitario con formación académica integral para el acceso institucional en la promoción y desarrollo del sector agropecuario privado y público en todas sus modalidades.

Artículo 3º.- Requisitos: Para ejercer en el territorio nacional la profesión de que trata la presente ley, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el título otorgado por la universidad, institución universitaria, institución tecnológica, de conformidad con lo establecido en la ley 30 de 1993, ley de educación superior.

Artículo 4º: A partir de la vigencia de la presente ley, extiéndase al ingeniero agropecuario, la facultad profesional y técnica de intervenir en todos los procesos en los cuales se exige el aval de las instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector agropecuario.

Artículo 5º.- Vigencia: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
SENADOR DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto tiene como objeto adoptar la profesión de ingeniería agropecuaria y adecuar el ejercicio profesional a las normas técnicas, científicas y ambientales del sector agropecuario con un concepto sistémico e integral. Se busca además, adaptar la profesión a las nuevas realidades del sector, proporcionándole al profesional los medios para adquirir aptitudes que le permitan una concepción holística bajo la perspectiva de la sostenibilidad de los recursos naturales, sociales y humanos.

El profesional en ingeniería agropecuaria ejerce su profesión haciendo uso de valores, conceptos, conocimientos, técnicas y prácticas de diferentes disciplinas del sector agropecuario en busca de una atención integral de las situaciones, problemas y actividades del sector, mejorando las unidades de producción y la calidad de vida de las comunidades.

CONTENIDO

Se pretende con la norma que se adopta convalidar legalmente la profesión de ingeniero agropecuario en competencias para formular, desarrollar y evaluar proyectos de optimización de la producción y comercialización agropecuaria, aplicar técnicas apropiadas que incrementen el nivel de eficiencia y de productividad en las empresas agropecuarias; administrar el medio ambiente y gestar proyectos de conservación de los recursos naturales en el contexto de los sistemas sostenibles de producción; gerenciar y promover empresas agropecuarias en el sector oficial, privado y de economía mixta o solidaria; asesorar pequeños, medianos y grandes productores para la apropiación de tecnologías y la formulación y evaluación de programas y proyectos experimentales del sector agropecuario; investigar con el propósito de mejorar la producción, el manejo pos cosecha y el mercadeo de los productos del sector agropecuario.

El proyecto consta de 5 artículos incluyendo la vigencia



MARCO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 25 sobre derecho al trabajo y artículo 26 relacionado con la libertad de escoger profesión u oficio y exigir títulos de idoneidad de las profesiones por parte del Estado y los artículos 64 y 65 compele al Estado a la promoción del acceso a la tierra, prestando los servicios de asistencia técnica empresarial y da prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. De igual manera se debe promover la investigación y la transferencia tecnológica para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario.

MARCO LEGAL

Dentro del concepto de asistencia técnica agropecuaria, agrícola y pesquera definida en la ley de reforma agrícola y pesquera 101 de 1993 y además normas posteriores y complementarias, se involucra la asistencia en producción vegetal y animal, fitopatología, reproducción animal, biotecnología animal y vegetal, el asesoramiento en la gestión de políticas y estrategias del sector agropecuario, la administración de empresas del sector agropecuario, el desarrollo de proyectos de optimización y producción, proyectos para el manejo integral de los recursos naturales, de manejo de pos cosecha y su comercialización entre otros.

IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley no ordena gasto, ni otorga beneficios por lo cual no está sujeto al cumplimiento del requisito previsto en el artículo 7 de la ley 819 de 2003.

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
SENADOR DE LA REPUBLICA